



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2025

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión

Decisión MC-6/1: fuentes de suministro y comercio

La Conferencia de las Partes,

Expresando su agradecimiento a las Partes por dar a conocer información sobre las experiencias y los problemas que se plantean en la aplicación del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, así como información sobre las actividades realizadas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2,

Haciendo notar que las Partes plantearon la cuestión de la presencia de extracción primaria informal o ilícita en sus territorios y los casos de comercio de mercurio no conforme con el Convenio, así como el tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio, en particular para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en sus informes nacionales presentados en virtud del artículo 21 y en la información presentada en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2,

Reconociendo que esa extracción primaria y comercio representan un problema para la aplicación del artículo 3,

Considerando la recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión¹,

Haciendo notar que, a pesar de los progresos realizados hasta la fecha, las Partes han expresado la necesidad de mejorar la colaboración y recibir más apoyo y asistencia para reforzar la aplicación del artículo 3, y reconociendo el papel del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la prestación de ese apoyo²,

1. *Aprueba* las actualizaciones³ de la orientación⁴ sobre la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio que superen las 50 toneladas y fuentes de suministro de mercurio que den lugar a existencias que superen las 10 toneladas al año;

¹ UNEP/MC/COP.6/14, anexo, párr. 3 b).

² Por ejemplo, el proyecto de lanzamiento reciente titulado “Accelerate Minamata Convention compliance through improved understanding and control of mercury trade in Latin America”.

³ UNEP/MC/COP.6/26.

⁴ La orientación se aprobó en la decisión MC-1/2.

2. *Aprueba también* las actualizaciones⁵ de la orientación⁶ sobre el uso de formularios de importación y exportación de mercurio para ayudar a las Partes a identificar, gestionar y reducir el comercio de mercurio a partir de la extracción primaria de mercurio;
3. *Invita* a las Partes que informaron sobre las experiencias y los problemas encontrados en la aplicación del párrafo 3 del artículo 3 sobre la extracción primaria de mercurio en sus informes nacionales en virtud del artículo 21 a que faciliten más información a la Secretaría con miras a darla a conocer al Comité de Aplicación y Cumplimiento para su ulterior examen;
4. *Alienta* a las Partes, incluidas las que se benefician de los proyectos en curso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que sigan dando a conocer a la Secretaría información sobre sus experiencias en la prevención y la lucha contra el comercio ilícito de mercurio, en particular en lo referente al uso de formularios relacionados con el artículo 3 sobre el comercio de mercurio;
5. *Solicita* a la Secretaría que, en colaboración con las Partes y organizaciones con experiencia en el comercio ilícito, y en función de la disponibilidad de recursos, elabore un informe en el que se presenten estrategias para hacer frente al suministro y el comercio de mercurio de las Partes en situación de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, y que, al preparar el informe, la Secretaría:
 - a) Utilice la información recopilada de las Partes y otras fuentes pertinentes;
 - b) Tenga en cuenta la información sobre las estrategias para prevenir el desvío de mercurio de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, conforme a lo indicado en los planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 7;
 - c) Invite a las Partes, al Comité de Aplicación y Cumplimiento y a otros interesados a que hagan aportaciones;
6. *Invita* a la Secretaría a que elabore, en función de la disponibilidad de recursos, directrices para el uso coherente de los códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías relacionados con los productos que contienen mercurio, concretamente el mercurio, los compuestos de mercurio y los desechos de mercurio;
7. *Solicita* a la Secretaría que presente el informe solicitado en el párrafo 5 para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
8. *Solicita* al Comité de Aplicación y Cumplimiento que:
 - a) Evalúe los motivos que las Partes han alegado como indicios de que afrontan desafíos en la aplicación de las disposiciones relacionadas con el comercio en virtud del artículo 3 y examine si las recomendaciones que sobrepasan las medidas ya adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones 5ª y 6ª podrían ser beneficiosas para optimizar la aplicación;
 - b) Coopere, en lo que sea necesario, con los órganos de cumplimiento de otros acuerdos ambientales multilaterales sobre sus actividades, con el fin de apoyar a las Partes en la prevención y la lucha contra el comercio ilícito;
9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), las organizaciones miembros del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, así como a las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, a que ayuden a las Partes a prevenir y luchar contra el comercio ilícito de mercurio;
10. *Solicita* a la Secretaría del Convenio de Minamata que, en función de la disponibilidad de recursos, siga prestando asesoramiento y realizando actividades de sensibilización y asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las Partes de cumplir las obligaciones relacionadas con el comercio que les impone el artículo 3;

⁵ UNEP/MC/COP.6/27.

⁶ La orientación se aprobó en la decisión MC-1/2.

11. *Solicita también* a la Secretaría que rinda informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.
